



# Resolución Directoral

Lima, 21 de febrero de 2023

Nº 368-2023-MTC/28

VISTO, el escrito de registro N° T-463494-2022 del 24 de octubre de 2022, presentada por la empresa **GRINGO BILLS E.I.R.L.** sobre renovación de la autorización renovada con Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 090-2002-MTC/15.03 del 26 de febrero de 2002, se otorgó autorización a la empresa **GRINGO BILLS E.I.R.L.** por el plazo de (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en el distrito de Hunter, provincia y departamento de Arequipa;

Que, por Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28 del 7 de diciembre de 2016, se declaró aprobada en virtud del silencio administrativo positivo, entre otros, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 090-2002-MTC/15.03 a favor de la empresa **GRINGO BILLS E.I.R.L.** para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, con vigencia al 24 de abril de 2023<sup>1</sup>;

Que, a través del escrito de Visto, la empresa **GRINGO BILLS E.I.R.L.** solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 24 de octubre de 2022, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de

<sup>1</sup> En virtud a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497.



Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en su Procedimiento N° DGAT-023 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que el procedimiento de renovación de autorización del servicio de radiodifusión (Persona Jurídica) se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda UHF, para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Arequipa, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación cuya autorización fue renovada con Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28;

Que, con Informe N° 0142-2023-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde renovar la autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28 a la empresa **GRINGO BILLS E.I.R.L.**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Renovar la autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28, a la empresa **GRINGO BILLS E.I.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, , por el plazo de diez años, el cual vencerá el **24 de**



# Resolución Directoral

abril de 2033.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



**ARTÍCULO 3.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.



**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** La renovación de autorización que se otorga por la presente Resolución está sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias; por lo que la titular deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Plan Maestro, como es el plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital en la modalidad de transición directa y el plazo máximo para el cese de las transmisiones analógicas en el Territorio 02.

**ARTÍCULO 7.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 8.-** La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE**  
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN  
TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

